el revendedor hubiese mejorado el objeto, y en consecuencia le hubiese vendido mas caro de lo que valia al principio: 2.° si se hubiese convenido con el dueño en no darle mas del precio determinado, ya de una manera espresa ó tácita, como por ejemplo, si el dueño no le hubiera señalado jornal por su trabajo: 3.° si la demasía fuera poca cosa, de suerte que fuese presumible que se la hubiera dado el dueño: 4.° si el revendedor despues, de haber usado de la diligencia ordinaria, hubiese comprado él mismo el objeto al precio corriente, y luego le hubiera revendido con ventaja en otro parage en otro tiempo.

Las mismas reglas rigen cuando una persona haya dado encargo á un corredor para comprarle una cosa á tal precio, y éste la haya pagado mas barata. En este caso, no puede el revendedor ecsigir mas de lo que ha desembolsado, á no ser en razon de un trabajo estraordinario que hubiese hecho para pagarle menos caro, ó si hubiese comprado la cosa por su cuenta y riesgo. Con todo, no debe entenderse esto sino cuando habiendo hecho el revendedor moralmente lo que podia, no hubiese hallado donde comprarla mas barata. (1).

A UN PELUQUERO.—190. Si es un barbero ó peluquero, preguntadle si afeita el domingo en los lugares en que no es costumbre, porque si lo es, no le está prohibido. Lo mismo sucede cuando las personas están obligadas á afeitarse el domingo, como los trabajadores que viven de su trabajo. Preguntadle ademas si peina á las mugeres, segun la maldita moda introducida en nuestros dias por el demonio. Juzgo, comunmente hablando, que para los peluqueros jóvenes es esta una ocasion prócsima de pecar mortalmente con delectaciones sensuales, ó á lo menos con malos deseos. Así, digo que ne se debe permitir á ninguno que no tenga esperiencia de lo contrario. Si alguno hubiese probado por un espacio de tiempo notable que no habia dado caida, no podria imputársele á pecado mortal; sin embargo, el confesor cuidará de apartarle, en cuanto pueda, de semejante ocupacion, que seguramente es de suyo peligrosa. No ecsamino aquí si las mugeres que hacen que las peinen los hombres, pueden ó no tener la conciencia tranquila: sé que lo hacen comunmente, y que confiesan y comulgan: *videant ipsæ et ipsarum confessarii.*

Vos á lo menos que habeis leido esto, mandadlas que hagan diligencias para buscar una muger que sepa peinarlas, y si no la hallan, que no se valgan á lo menos de un jóven cuyos modales les hayan dado motivo de pensar que no obra sencillamente. Por lo demas, estoy bien persuadido que las mugeres mas delicadas de conciencia no se valdrán jamas de hombres para que les hagan el tocado, y se contentarán con el que puedan hacer otras mugeres.

[1] Lib. 3. Ibid.

ARTICULO III.

OBLIGACION DE PREGUNTAR.

PRACTICA DE LAS PREGUNTAS.—191. (*B. Leonardo*, núms. 7 á 25.) La santidad de vida es sin duda muy necesaria; pero sin una prudencia verdadera, el confesor hará muy pocos frutos en su ministerio, porque esta virtud es, por decirlo así, el alma

de este santo empleo. La prudencia (no hablo aquí de la del siglo, que degenera en astucia, y es indigna de un sacerdote): la prudencia espiritual es aquella noble virtud que enseña al hombre á hacerlo todo del modo, en el tiempo y en el lugar convenientes. Sus cualidades esenciales son la circunspecion y la reserva, y sus efectos principales saber consultar bien y juzgar bien. Se alcanza de Dios, no solamente con el estudio, sino tambien, y mejor, con las lágrimas y la oracion. El confesor que ejerce tres oficios, de juez, médico y doctor, ¿cómo podrá desempeñarlos dignamente sin una verdadera prudencia, dirigida por una luz sobrenatural? Es verdad que como juez no le toca hacer leyes, sino al contrario, conducirse de modo que no las infrinja jamas. Cuando haya dispuesto al penitente, le desata con la absolucion: si no está dispuesto, le ata ó le deja atado como le encontró. Pero porque en el tribunal de la penitencia ejerce una justicia que va encaminada á la enmienda del reo, y por consecuencia es muy diferente de la justicia ordinaria y coercitiva, ¡cuánta prudencia no necesita para conseguir el objeto de su ministerio, que es la enmienda del culpado! La imprudencia, ved ahí el escollo en que llegan á naufragar los mas de los confesores. Considerad lo que pasa en la práctica: ved á ese confesor precipitado y temerario, que por fastidio ó por un deseo inconsiderado de despachar muchas confesiones, no deja al penitente tiempo de descubrir su conciencia, sino que le insta y le hostiga sin cesar de decirle: *¿Teneis algo mas? ¿Teneis algo mas?* De donde proviene que el pobre penitente no acusa mas que la mitad de sus pecados. Ved ese otro, que apenas oye algun pecado que le parece vergonzoso ó muy grave, da terribles reprensiones al penitente, y le oprime el corazon sin dejar que arroje de él todo el veneno. Otros hacen preguntas de mera curiosidad, inútiles y vanas á los penitentes, y quieren saber todo lo que pasa. Así, se esponen á mil riesgos, sin miramiento á los que aguardan, y sin escrúpulo de quebrantar lo dispuesto en el ritual romano, que prohibe á los confesores hablar en el tribunal de lo que no tiene relacion con la confesion. Pero mucho mas merece ser tachado de imprudencia el confesor que no ayuda algo al penitente á manifestar las culpas que mas le cuesta descubrir. Un siervo de Dios me decia que con una sola pregunta habia ganado mas almas para Dios que cabellos tenia en la cabeza. Cuando veia que se acercaban á él algunas caras nuevas, y por el todo de la confesion, ó de otro modo, sospechaba prudentemente que habia algun pecado sepultado en el fondo de aquel corazon, preguntaba así al penitente: *¿No habeis ocultado nunca algun pecado cuando érais niño, en la edad mas tierna? ¿Qué os parece? Decid, no temais nada; yo os ayudaré, yo os tranquilizaré, &c.* Con esta conducta admirable hacia salir alguna serpiente infernal que arrrastraba consigo una larga série de confesiones nulas ó sacrílegas, verificando así la espresion del Espíritu Santo: *Obstetricante manu ejus eductus est coluber tortuosus* (1). ¡Oh! ¡qué admirable práctica! Seguidla vos mismo siempre que os lo dicte la prudencia, y sacareis el mayor fruto para vuestra alma y la de vuestros penitentes.

CONTINUACION.—192. La imprudencia de los confesores poco esperimentados que absuelven á los penitentes mal dispuestos, causa un perjuicio in-

[1] Job. 26, 13.

menso á las pobres almas; pero mayor es todavía el de una absolucion dada á los que no están instruidos en las verdades necesarias de saberse *necessitate medii.* A este propósito citaremos esta proposicion condenada: *Absolutionis capax est homo, quantumvis laboret ignorantia mysteriorum fidei, et etiamsi, per negligentiam etiam culpabilem nesciat mysterium Sanctissimæ Trinitatis et Incarnationis Domini nostri Jesu Christi.* Despacio, padre, me dirán: ¿intentais obligarnos á que enseñemos el catecismo en el confesonario? No, ciertamente; pero quiero haceros entender que es vuestra obligacion enseñar á los penitentes todas las cosas que deben saber, so pena de ser incapaces de absolucion; y una de estas cosas es el conocimiento de los principales misterios de la religion. Así, cuando se presente una persona ruda, como un labriego, un pastor, un vaquero ú otros hombres medio salvages que no han recibido ninguna instruccion, ni de sus padres, ni de sus curas, los recibireis con bondad y mansedumbre, los mandareis hacer la señal de la cruz, los enseñareis á pedir á Dios la gracia de confesarse bien, y hareis que se den golpes de pecho, y que por este ú otro medio de devocion sensible y material pidan perdon á Dios. Despues les preguntareis sobre los misterios de la fé, de que ordinariamente solo tienen un conocimiento muy imperfecto esta clase de gentes. Si el penitente ignora las principales verdades, como la unidad de Dios, la Trinidad, la Encarnacion, las penas y premios de la otra vida, es incapaz de absolucion hasta que las sepa bastante, á lo menos para poder hacer un acto de fé. Esto quiere decir, como lo esplican algunos, hasta que sepa, en cuanto puede permitírselo su rudeza, que hay tres personas que se llaman Padre, Hijo

y Espíritu Santo: que son un solo Dios y no tres dioses: que la segunda persona se hizo hombre y se llama Jesucristo, y aunque Jesucristo es Dios y hombre, no hay dos Cristos; y que Dios remunerador da la gloria á los buenos, y condena á los malos al infierno. Es muy mal método enviar estos penitentes á otros para que los instruyan: el único fruto que sacan, es perseverar en las tinieblas de la ignorancia hasta la muerte. Así, lo mejor que ha de hacerse, es enseñarles brevemente y con espresiones acomodadas á su capacidad los misterios de que acabamos de hablar, mandándoles hacer los actos de fé, esperanza, caridad y contricion. Imponedles la obligacion de ir á buscar á sus curas para que los instruyan mas completamente, tanto acerca de estos misterios, cuanto en los que hay que saber de *necessitate præcepti.* Para todo esto se necesita menos tiempo de lo que parece á primera vista, cuando se hace con toda la brevedad posible. Despues se les dice que se acusen de la negligencia que han puesto en aprender estas verdades, y se les concede el beneficio de la absolucion. Mas sucede frecuentemente que se encuentra semejante ignorancia en las personas de mas distincion y de un entendimiento mejor cultivado, las cuales se considerarian sobremanera humilladas si se les preguntara sobre estos misterios. Pues yo, para cerciorarme de su instruccion en este punto esencial, y tambien porque estas personas del mundo entregadas á la vanidad y al libertinage dejan ordinariamente de hacer los actos de fé, &c., en tiempo oportuno, les insinúo con mucha dulzura que el mejor medio de asegurar la validez y el fruto del sacramento, es, decir: primero, los actos de fé, esperanza, caridad y contricion, y añado: Si quereis, los haremos juntos. Decid, pues,

de corazon lo que yo voy á decir de boca: *Creo, ó Dios mio, porque lo habeis revelado á la santa Iglesia vos, que sois la misma verdad, creo que sois un solo Dios en tres personas iguales, que se llaman Padre, Hijo y Espíritu Santo: creo que el Hijo se hizo hombre, murió por nosotros en la cruz, resucitó y subió al cielo, de donde vendrá á juzgar á todos los hombres, para dar la gloria á los buenos y condenar á los malos al infierno.* ¿Creeis esto de todo corazon?—Sí, padre.—Pues hagamos ahora el acto de esperanza: *Espero, Dios mio, porque sois infinitamente misericordioso y omnipotente, que me concedereis el perdon de mis pecados y la gloria eterna en la otra vida por los méritos de Jesucristo y las buenas obras que espero hacer con vuestra gracia.* ¿Esperais verdaderamente el perdon de vuestros pecados de un Dios tan bueno?—Sí, padre.—Hagamos ahora el acto de caridad: *O Dios mio, porque sois el sumo bien, yo os amo sobre todas las cosas, y por amor vuestro amo y quiero amar á mi prójimo como á mí mismo.* ¿Amais con sinceridad y de corazon á un Dios tan bueno?—Sí, padre. Con estos actos se halla el penitente mucho mas dispuesto á hacer el acto de contricion.—Pedid ahora á Dios perdon de vuestros pecados, y penetrado del mas vivo dolor, decid dándoos humildemente golpes de pecho: *O mi Salvador Jesus, á mí me pesa de haberos ofendido porque sois el sumo bien, y propongo no ofenderos mas nunca, nunca.* Hago que todos mis penitentes repitan dos veces este acto: la primera antes de imponerles la penitencia, y la segunda inmediatamente antes de darles la absolucion. No digo que sea necesario obrar lo mismo con todos los que se confiesan; pero sé muy bien que será utilísimo á las personas distraidas y poco cui-

dadosas de su salvacion, que el confesor se tome la molestia de hacerlas repetir estos actos: sobre todo se consolarán admirablemente en el caso de una confesion general. El confesor mismo quedará mas satisfecho, en atencion á que entre todos los sacramentos, el de la penitencia es de quien puede decirse que su validez depende aun mas de los actos del penitente que le recibe, que de las diligencias del confesor que le administra. Así, la prudencia del sacerdote en la administracion de este divino sacramento, estriba esencialmente en cerciorarse lo mejor que pueda de la disposicion interior de sus penitentes, que consiste en hacer bien los actos mencionados mas arriba; de suerte que alimentados con este pan de la prudencia, puedan en fin asegurar su salvacion eterna.

DOCTRINA DE SAN CARLOS SOBRE LAS PREGUNTAS.—193. (*San Cárlos*, 24 *á* 25.) Al principio de la confesion, y antes que los penitentes digan sus pecados, principalmente si son personas rudas ó que se confiesan rara vez, debe el confesor hacerles las preguntas siguientes, para saber conducirse mejor en el discurso de la confesion. Primeramente, cuando el confesor no conozca si el penitente es de aquellos á quienes tiene facultad de confesar, debe preguntárselo, y hallando que no lo es, debe remitirle á quien tiene potestad. Si lo es y sin embargo no le conoce, debe preguntarle su estado, condicion, profesion, oficio ú ejercicio en que se ocupa. Le preguntará desde cuándo no se ha confesado, manifestándole el gran fruto que se saca de las confesiones frecuentes, si ha cumplido la penitencia que le habian impuesto, si sabe los artículos de la fé y los mandamientos de Dios y de la Iglesia (y en el caso que no los sepa, se conducirá el confesor como diremos despues), si ha hecho las diligencias

necesarias para ecsaminar su conciencia, que debe ser cual se acostumbran emplear en un negocio de grandísima importancia, por serlo verdaderamente el de presentarse á recibir este sacramento. Le instruirá tambien en esta ocasion, segun que lo juzgue necesario, del modo con que debe hacerse el ecsámen de conciencia para acordarse bien de todos los pecados cometidos y de sus circunstancias, y representarse uno toda su vida, considerándola primeramente en las diversas edades, infancia, juventud, &c.: en segundo lugar, en los diversos estados, soltero, casado, &c.: en tercer lugar, en los diversos accidentes de prosperidad, adversidad, salud y enfermedad, en los diversos tiempos y en los diferentes oficios que ha ejercido, las compañías con quienes ha tratado, los lugares, paises y casas donde ha estado y conversado: por último, debe indagar en qué ha pecado en todas las cosas, por pensamientos, palabras ó acciones. Debe instruirle tambien de las condiciones necesarias para hacer una buena confesion, declarándoselas con la mayor brevedad y facilidad posibles, y podrá reducir á cuatro ó cinco principales las diez y seis que acostumbran traer los doctores, y se comprenden en estos versos:

Sit simplex, humilis confessío, pura, fidelis
Atque frequens, nuda et discreta, libens, verecunda,
Integra, secreta et lacrymabilis, accelerata,
Fortis et accusans, et sit parere parata.

Le preguntará si sabe haber incurrido en algun caso reservado ó en alguna escomunion, ó si conoce que hay en él algun obstáculo que pueda impedirle recibir la abolucion; y en el caso de encontrar tales impedimentos en el acto ó en el discurso de la confesion, no debe pasar mas adelante, sino advertir al penitente que no tiene facultad para absolverle (1).

CONTINUACION.—194. Tambien debe hacer algunas preguntas tocante á los confesiones anteriores,

---

[1] Siendo casi enteramente peculiar de las diócesis de Milan lo que sigue en el testo, lo pondremos por nota para no interrumpir la instruccion general.

"Y si esto acontece en la ciudad, debe decirle que es necesario que se presente á nos ó al penitenciario mayor de nuestra Iglesia metropolitana, ó á algunos otros á quienes hemos dado facultad de absolver de semejantes cosas; y cuando por alguna consideracion juzgue el confesor que no es oportuno que se presente el penitente mismo, vendrá él á pedir la facultad á nos ó á nuestro penitenciario mayor.

"Si el penitente está en el campo, y el caso es de tal naturaleza que para absolverle pueda ser subdelegado el confesor mismo por el vicario foráneo ó por algun otro delegado de nos para semejantes ocasiones de casos reservados, puede pedirles el permiso ó enviarle absolutamente á ellos, á no ser que ni aun aquellos tuviesen la facultad de absolver de esta especie de casos, ó que éste no estuviese comprendido en la facultad que les hemos dado: y entonces debe exhortar al penitente que venga á Milan si puede; y no pudiendo, ha de pedirle permiso para escribirnos ó decirnos verbalmente este caso á nos ó á nuestro penitenciario mayor, á fin de obtener la facultad de la absolucion. Si es necesario escribir, debe hacerlo con la mayor prudencia y precauciones posibles, para que no vengan en conocimiento de ningun otro; y si la cosa es de tan gran importancia que estraviándose ó siendo interceptada la carta pueda resultar notable perjuicio al penitente, debe el confesor hacerle venir en persona á Milan, si es que no juzga conveniente venir él mismo.

"En casos de esta especie, será bueno que el confesor recurra directamente ó envie los penitentes al penitenciario mayor mas bien que á cualquiera otro, porque nos le hemos diputado particularmente con amplias facultades hasta de subdelegar á otros en todo lo concerniente á la absolucion de los casos reservados, y hemos dado tambien órden para que cuando no pueda él desempeñarlo por sí mismo, haya cerca de nos ó en otras partes donde sea necesario, todos los ausilios precisos en semejantes acurrencias. Si encuentra un penitente ligado con alguna escomunion, debe cuidar de informarle de cuán grande es la pena de ésta, el peligro que hay en permanecer mucho tiempo ligado con ella, y con qué cuidado debe evitarse; lo cual hará pintándole sus defectos.

"Ha de preguntarle tambien si sabe de algun herege ó sospechoso de heregía ó alguna otra cosa, que le obliguen á delatar nuestros edictos ó el del padre inquisidor; y hallándole en alguna de estas obligaciones, debe hacer de modo que la cumpla, y si por su culpa ha pasado el término que se da para hacer estas delaciones despues de haber tenido noticia del herege ó sospechoso de heregía, ha de obligarle á probar que se le concede el permiso de ser absuelto de no haber delatado en el tiempo prevenido."

que son necesarias para saber si ha ocurrido algun caso que las haga nulas, y por consiguiente si deberán reiterarse; como si se hubiera confesado con alguno que no tuviese facultad de absolverle, ó que no hubiese usado la forma legítima de la absolucion, ó con un sacerdote tan ignorante que no entendiese ó no supiese las cosas que se necesitan para administrar este sacramento: si hubiese callado de intento algun pecado mortal en la confesion, ó hubiese dimidiado ésta, diciendo una parte de los pecados á un confesor y los demas á otro: si se hubiese confesado sin tener ningun dolor de sus pecados, sin propósito de la enmienda ó sin poner diligencia de ningun género para recordarlos. Y porque las mas veces sos negligentísimos los penitentes en hacer las confesiones como se debe, principalmente cuando se vive sin temor de Dios y se cuida muy poco ó nada de su alma, de modo que se confiesa uno mas por cierta costumbre que por el conocimiento que tenga de sus pecados, y por un deseo de enmendarse; y en fin, por la grande utilidad que resulta en general de confesarse, sobre todo cuando empieza uno á resolverse á una verdadera enmienda y conversion á Dios: los confesores deben en su tiempo y lugar exhortar á los penitentes, segun la calidad de las personas, á hacer una buena confesion general, para que por este medio, poniendo á la vista toda su vida pasada, se conviertan á Dios con mas fervor, y reparen todas las faltas que hayan mediado en sus confesiones anteriores.

MATERIA DE LAS PREGUNTAS.—195. Acabadas estas preguntas, que no son sino como unas introducciones y preparaciones á la confesion, debe el confesor, en cuanto le sea posible, mover al penitente á acusarse primero de todos los pecados que recuer-

de haber cometido. Hecho esto, y hallando, como sucede las mas veces, que el penitente necesita ser preguntado, para traerle á la memoria por este medio muchas cosas que haya olvidado ó dicho confusamente, tendrá particular cuidado de preguntarle siempre el número de los pecados mortales que haya cometido; y aunque el penitente no sepa decirlo con precision, sin embargo, debe hacer que diga él poco mas ó menos. Es menester que proceda en estas preguntas con órden, principiando por los mandamientos de Dios, aunque puedan reducirse todos los capítulos de que debe preguntarse; sin embargo, teniendo que tratar con personas que frecuentan rara vez este sacramento, será bueno recorrer los siete pecados capitales, los cinco sentidos corporales, los mandamientos de la Iglesia y las obras de misericordia. El confesor ha de obrar con prudencia y poner un cuidado particular en preguntar al penitente sobre los pecados en que suelen incurrir las mas veces las personas de su estado; y con esta prudencia debe ser tambien muy cauto cuando pregunte de los pecados carnales, tocante á los cuales, despues de oir la especie y las circunstancias notablemente agravantes, no ha de indagar mas. Por tanto, debe saber cuáles son las circunstancias que mudan la especie del pecado ó la agravan notablemente, porque estas dos clases de circunstancias deben por necesidad esplicarse en la confesion (1); sobre lo cual recurrirá á los lugares de los tratados de casos de conciencia, donde se esplica este verso:

Quis, quid, ubi, quibus auxiliis, cur, quomodo, quando.

---

[1] Sobre esta opinion de San Cárlos véase el número 66 y el prólogo.

PRUDENCIA EN LAS PREGUNTAS.—196. Debe tambien usar de una circunspeccion particular, y poner mucho cuidado en el modo de preguntar á las mugeres y á los niños pequeños, para no enseñarles lo que ignoran. Ha de formar estudio en no servirse de palabras que puedan ofender los oidos del penitente, y evitar hacer, mientras está confesando, ningun ademan ó accion de que puedan conjeturar los que están presentes que la persona que se confiesa ha cometido algun pecado enorme, y tambien para no asustar al penitente, de suerte que esto fuese causa de que callase algun otro pecado grave; al contrario, debe alentarle para que se acuse de todos los crímenes, por enormes y sucios que sean. El confesor que tiene algun privilegio, licencia ó autoridad para conmutar los votos de los penitentes que lo solicitan, ha de conmutarlos en otras obras de piedad mayores, ó por lo menos igualmente agradables á Dios, atendiendo mucho á los dispendios, molestias, fatigas y otras incomodidades que hubieran sufrido en el caso de cumplirlos (1); y aunque tenga facultad de absolver aun de los pecados enormes, de las censuras y de las penas eclesiásticas, en virtud de los jubileos ó de algunos privilegios apostólicos, debe sin embargo tener entendido que no puede dispensar á los que hayan incurrido en alguna irregularidad, á no ser que se haga espresa mencion de esto en las letras apostólicas del jubileo ó concesion del privilegio.

ADVERTENCIAS DE SAN FRANCISCO DE SALES SOBRE LAS PREGUNTAS.—197. (*San Francisco de Sales*, tomo II, págs. 624 y 625.) Llegado el penitente, es

[1] Véase el número 174, donde está tratada teológicamente la cuestion.

menester, ante todas cosas, inquirir cuál es su estado y condicion, es decir, si es casado ó eclesiástico, religioso ó seglar, abogado ó procurador, artesano ó labrador, porque segun su profesion, habrá de proceder de diverso modo con él. Despues será menester ver si tiene ó no intencion de acusarse de todas sus culpas sin ocultar nada á sabiendas, como tambien de dejar y desterrar enteramente el pecado, y hacer lo que se le mande para su salvacion: si no tiene esta voluntad, es menester no pasar adelante y disponerle, si se puede, y si no se puede, se le ha de despedir despues de manifestarle el estado peligroso y miserable á que se ve reducido. Es un abuso intolerable que los pecadores no se acusen de ningun pecado por sí mismos si no se les pregunta: hay, pues, que enseñarlos á acusarse primeramente por sí en lo que puedan, y luego ayudarlos con las preguntas. No basta que el penitente se acuse en general de sus pecados, como si dijese que habia sido homicida, lujurioso ó ladron, sino que se requiere que designe la especie, como por ejemplo, si ha sido homicida de su padre ó de su madre, porque esta es una especie de homicidio diferente de los otros, y se llama parricidio; si ha matado en la iglesia, porque en esto hay sacrilegio; ó bien si ha sido homicida de un eclesiástico, porque este es un homicidio espiritual, y el que le comete está escomulgado. Del mismo modo en el pecado de la lujuria, si ha desflorado una doncella, porque es un estupro; si ha conocido carnalmente á una casada, es un adulterio, y así de los demas.

No solamente debe inquirirse la especie del pecado, sino tambien su número, para que el penitente se acuse de ellos, manifestando cuántas veces ha cometido tal pecado, ó sobre poco mas ó

menos, con la mayor esactitud que pueda, segun su memoria, ó diciendo siquiera cuánto tiempo perseveró en el pecado, y si estaba muy entregado á él, porque hay mucha diferencia entre el que haya blasfemado una vez, y el que haya blasfemado ciento ó hace profesion de blasfemo. Ademas, es preciso ecsaminar al penitente sobre los diversos grados del pecado; por ejemplo, hay mucha diferencia entre encolerizarse, injuriar y dar puñadas, ó palos y estocadas, que son diferentes pecados de ira: asimismo, hay notable diferencia entre las miradas lúbricas, los tactos deshonestos y la cópula carnal, que son diferentes grados del mismo pecado. Verdad es que el que ha confesado una accion mala no necesita confesar las otras que se requieren para cometer aquella: así, el que se ha acusado de haber violado una doncella una sola vez, no está obligado á decir los besos y tocamientos que han mediado con esta ocasion, porque se entiende bien sin que lo diga, y la acusacion de tales pecados va comprendida en la confesion de la accion final del pecado. Lo mismo digo de los pecados cuya malicia puede aumentarse y multiplicarse en una sola accion; por ejemplo, el que hurta un escudo, comete un pecado, y el que hurta dos, no comete tampoco mas que otro pecado y de la misma especie; pero con todo, la malicia de este segundo pecado es doble de la del primero. Así, tambien puede suceder que con un mal ejemplo se escandalice á una sola persona, y con otro de la misma especie se escandalice á treinta ó cuarenta, y no hay proporcion en uno y otro pecado. Por tanto, es preciso particularizar, en cuanto pueda hacerse buenamente, la cantidad del hurto y el número de personas á quienes se ha escandalizado con una sola accion, y así consecutivamente de

los otros pecados, cuya malicia crece ó disminuye segun la cantidad del objeto y de la materia.

Todavía es preciso penetrar mas adentro y ecsaminar al penitente tocante á sus deseos ó voluntades puramente interiores, como seria si ha deseado ó querido cometer alguna venganza, deshonestidad ó cosas semejantes, porque estos afectos malos son pecados. Hay que pasar mas adelante y escudriñar los malos pensamientos, aunque no los hayan acompañado los deseos y la voluntad. Por ejemplo, el que se complace en pensar interiormente en la muerte, ruina y calamidad de su enemigo, aunque no desee tales efectos, sin embargo, si voluntariamente y á sabiendas ha tenido delectacion y gozo en tales imaginaciones y pensamientos, ha pecado contra la caridad, y debe acusarse rigorosamente de ello. Lo mismo sucede con el que se ha deleitado voluntariamente en los pensamientos é imaginaciones de los deleites carnales, porque ha pecado interiormente contra la castidad, y debe confesarse, por cuanto si no ha querido aplicar su cuerpo al pecado, sin embargo, ha aplicado su corazon y su alma. Ahora bien; el pecado consiste mas en la aplicacion del corazon que en la del cuerpo, y de ningun modo es permitido tener á sabiendas delectacion y contentamiento en el pecado, ni por las acciones del cuerpo, ni por las del corazon. He dicho á sabiendas, por cuanto los malos pensamientos que nos sobrevienen contra nuestra voluntad, ó sin que fijemos la atencion en ellos, de ningun modo son pecados, ó no son pecados mortales. A mas de todo esto, es menester que el penitente se acuse de los pecados de otro, á ejemplo de David, porque si ha provocado á alguno á pecar con el mal ejemplo, ó de otro modo, es culpable de ello, y esto se llama pro-

piamente escándalo. Al contrario, hay que impedir que el penitente nombre y dé á conocer sus cómplices en el pecado, en cuanto pueda hacerse.

CAPITULO V.

Conducta que ha de guardarse con las diferentes clases de penitentes.

REGLAS GENERALES DE DISCRECION.—198. (*Sacerdote santificado*, números 63 al 67.) Conociendo el estado del penitente por su acusacion ó por las preguntas que le hayais hecho, os resta acomodar vuestros consejos, medios y conducta á las necesidades de su alma. Aquí es donde necesitais la mayor discrecion para juzgar bien sus disposiciones, á fin de atarle ó absolverle. Notad primeramente la diferencia que ecsiste entre el confesor laxo y el rígido: el primero absuelve á casi todos los que se le presentan, y el segundo no absuelve á casi ninguno. Por vuestra parte, sed bastante prudente para absolver algunos menos que el primero, pero muchos mas que el segundo. El uno abunda en compasion del culpable y no considera bastante la gravedad de sus delitos: el otro abunda en odio á los vicios; pero no se compadece del vicioso. Así, para curarle, el primero emplea el aceite de la condescendencia, y el segundo el vino de la correccion. Por vuestra parte, mezclad el aceite y el vino para componer el verdadero bálsamo del samaritano. Moveos á compasion hácia el culpable, porque esto es propio de un padre, y tambien es el espíritu del Salvador: esa es la piedra de toque que hace distinguir el celo de Jesu-

cristo del de los fariseos, segun hemos visto en el número 10. Pero cuidad de hacer detestar verdaderamente el vicio, porque esto es necesario para el bien del culpable, y la caridad misma, segun dijimos en el número 11, sabe juntar toda la dulzura de la compasion con los remedios fuertes y enérgicos. Así, el penitente, al paso que se humilla y penetra de compuncion, no se desalienta ni se irrita, al contrario, se aficiona al sacramento, y pone su confianza en él tanto como en su ministro. *Confessio*, en dictámen de San Agustin, *est per quam morbus latens spe veniæ aperitur* (1).

SER DISCRETO CUANDO SE TRATA DE LA CONTRICION.—199. El confesor demasiado indulgente, creyendo sin dificultad en el arrepentimiento verdadero, confunde la veleidad con la verdadera voluntad. El rigorista cree muy difícilmente en la verdadera contricion, porque confunde la voluntad eficaz con la voluntad verdadera y suficiente, pero comun y ordinaria, con la voluntad plena y estraordinaria, singular y heróica. Preservaos de estos dos estremos. La verdadera contricion no es tan fácil que pueda uno de ordinario escitarse á ella sin hacer alguna oracion para alcanzarla y sin pensar por algun tiempo en los motivos de arrepentimiento que nos presenta la fé; pero deja de ser una cosa muy difícil para el que ora y medita como acabo de decir. En efecto, Dios otorga la gracia de concebirla. Esta prudente discrecion honra, así la justicia de Dios, que ecsige que se humille el culpado, como su misericordia, que escucha la súplica. A diferencia del confesor imprudente, no debeis reconocer por una voluntad verdadera, sino por una simple veleidad, la que no produce ningu-

---

[1] De ver. et fals. pœnitent., c. 10.